

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00177 00.

PROCESO Sucesión intestada.

SOLICITANTES Rosa Patricia León Ochoa.

CAUSANTE Rosa Ochoa de Leon (Q.E.P.D.).

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad evidencia que, omitió anexar el respectivo poder para iniciar el proceso, en relación a que está actuando por medio de apoderado judicial, tal como lo estable el artículo 84 del C.G.P

De igual manera, es pertinente que el togado haga claridad a este despacho respecto al porcentaje y el valor catastral de la cuota que le corresponde a la señora ROSA OCHOA DE LEON (Q.E.P.D) de los bienes inmuebles relacionados en el escrito de la demanda, identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-21737, No. 190-18385 y No. 190-6023 con el fin de lograr establecer la competencia de este despacho judicial.

En el mismo sentido, se requiere a la parte accionante, que aporte los certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-21737, No. 190-18385 y No. 190-6023 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, ello en razón a que se hace menester para esta Agencia Judicial, tener conocimiento de las anotaciones que se pudiesen haber efectuado hasta la fecha; con el fin de determinar si los mismos actualmente se encuentran en cabeza de la causante.

De igual modo, se omitió aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles referenciados en la demanda, cuyos folios de matrículas inmobiliarias son, No. 190-21737, No. 190-18385 y No. 190-6023, para que el Despacho pueda determinar el valor real de los inmuebles con fundamento en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P, disposición que a la literalidad reza:

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Por último, es necesario aportar a esta Agencia Judicial copia autentica de la sentencia del proceso divisorio y la respectiva escritura registrada del des englobe del inmueble No. 190-21737

Por el expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

JMC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea06662ffa5b281a1f31537ad6ac4850657225a433fee580bf55256d81fc1**

Documento generado en 31/05/2023 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>